

RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 020-2020

Cristian Andrés Benavides Fuentes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina lo siguiente:
"Art. 416.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados."
"Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía".
"Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado."
- Que,** de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, se expidió la ORDENANZA PARA EL APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y MOBILIARIO URBANO

MUNICIPAL, EL REGISTRO DE PADRINOS Y EL REGISTRO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL AMBITO DEL GOBIERNO AITONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCA'N, ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro oficial, de la Gaceta Municipal y el dominico Web de la institución;

Que, es importante establecer procedimientos para que el GADMT, ejecute el Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, promovido por el Municipio de Tulcán, para la ejecución de proyectos con la participación de personas naturales y jurídicas con el objeto de rehabilitar, mantener y/o mejorar los espacios públicos con la intervención y apoyo de la comunidad del sector beneficiado;

Que, la Disposición Transitoria de la Ordenanza mencionada, establece que se deberá emitir la norma técnica para la aplicación de la ordenanza;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución y las leyes vigentes.

RESUELVE:

EXPEDIR EL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS Y MOBILIARIOS URBANO MUNICIPAL, EL REGISATRO DE PADRINOS Y EL REGISTRO DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL AMBITO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Determinar los lineamientos bases para el proceso de apadrinamiento de espacios públicos, en cuanto a su construcción, uso, mantenimiento y conservación, que permita identificar la mejor propuesta para el manejo de dichos espacios.

1. Objetivos específicos

- a. Establecer un rango cuantificable, mediante una metodología clara, que permita determinar la mejor propuesta de apadrinamiento para determinado espacio público.
- b. Garantizar la preservación de los espacios públicos del cantón Tulcán, mediante la elección de padrinos, de tal manera que a corto y mediano a plazo, se puedan evidenciar los avances propuestos.

Artículo 2.- Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar el manejo de apadrinamiento de los Espacios Públicos que debe cumplir el padrino para garantizar el ornato y embellecimiento del cantón Tulcán.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente norma se aplicará obligatoriamente en todos los proyectos de embellecimiento, mejoramiento o reconstrucción de los espacios públicos que se acojan a la Ordenanza de Apadrinamiento.

CAPITULO II CRITERIOS PARA LA CALIDAD DEL ESPACIO

Artículo 4.- Criterios.- Sirven como guía en el proceso de elaboración de propuestas:

1. Protección contra el tráfico: seguridad de los peatones que implica medidas integrales acordes a los espacios a intervenir.
2. Seguridad en los espacios públicos: medidas de seguridad que impliquen intervenciones integrales para precautelar la seguridad de los ciudadanos.
3. Protección frente a experiencias sensoriales desagradables: abrigo frente al viento, la lluvia y el sol, áreas verdes que atenúen las altas temperaturas, la contaminación y el ruido.
4. Espacios para caminar: ausencia de obstáculos, superficies regulares, accesibilidad para todos, entre otros.
5. Espacios de permanencia: lugares públicos o fachadas que sean agradables para la ciudadanía, y paisajes interesantes para contemplar.
6. Mobiliario urbano amigable con la ciudadanía de manera integral.
7. Posibilidad de observar: vistas y paisajes.
8. Oportunidad de conversar: niveles de ruido bajos, mobiliario urbano que fomente la interacción entre las personas.
9. Lugares para ejercitarse: equipamientos públicos para practicar deportes, entretenimiento y actividades recreativas en espacios públicos.
10. Servicios de pequeña escala: Construcciones y espacios proyectados para la escala humana, la ciudad vista desde la perspectiva de los ojos de las personas.
11. Aprovechamiento del clima: lugares para aprovechar cada estación, de acuerdo con el clima y la topografía de la ciudad.
12. Buena experiencia sensorial: árboles, plantas y cursos de agua accesibles, a través de mobiliario urbano con materiales y diseños de calidad.

CAPITULO III LINEAMIENTOS Y DIAGNÓSTICO

Artículo 5.- Lineamientos.- Los/las potenciales interesados, sean estas empresas públicas, privadas, comunidades, barrios, y/u organizaciones sociales incluidos la ciudadanía está última inclusive a nivel individual, o todas las anteriormente descritas en conjunto; deberán presentar la siguiente documentación previa a su participación:

- a. Oficio de solicitud a la máxima autoridad "ALCALDE", para aprobación de la participación en el proceso de apadrinamiento de determinado espacio público (Anexo Nro. 1).
- b. El participante deberá entregar adjunto al oficio una propuesta borrador para el manejo del espacio público que se desea apadrinar.
- c. La máxima autoridad designará a las áreas correspondientes, para la revisión de la propuesta de manejo del espacio público. El área correspondiente procederá en base a un informe técnico a aprobar u observar la propuesta.
- a. En caso de que la propuesta sea observada, el participante deberá solicitar mediante oficio, una reunión para la revisión de la propuesta al área competente o responsable del proceso, dentro de los 15 días posteriores de la recepción del pronunciamiento.
- b. Una vez revisada la propuesta y subsanadas las observaciones, el participante, deberá ingresar el documento para revisión del área competente o responsable del proceso.
- c. La comisión designada por la Máxima autoridad, presentará un informe de aprobación de la propuesta a la máxima autoridad del GADM-T.
- d. Finalmente, se informará de dicha decisión, al padrino mediante un oficio del GADMT.

CAPITULO III DE LOS DISEÑOS

Artículo 6.- Seguridad.- El diseño velará por la seguridad de los peatones y su relación con el espacio público, sin descuidar lo establecido en la normativa especializada pertinente al mismo, y que guarde adecuadas relaciones de este con el amueblamiento urbano, y el desplazamiento vehicular.

Artículo 7.- Accesibilidad.- El diseño garantizará la participación de las personas que presentan algún tipo de limitación física, en la utilización y goce del espacio público.

Artículo 8.- Calidad.- En el diseño a implementarse en el espacio público a apadrinar se emplearán materiales de calidad garantizando la estabilidad de la construcción de los elementos.

Artículo 9.- Sostenibilidad.- La construcción que se implemente en el espacio público deberá contar con materiales que tengan alta calidad y características que garanticen la mayor permanencia en el tiempo, soportándose en el menor mantenimiento posible, y que ofrezca una mayor continuidad de su utilización sin que se requieran frecuentes rediseños o reconstrucciones para prolongar su vida útil. Se deberá priorizar la utilización de materiales amigables con el medio ambiente, que sean de tipo renovable, reciclados y que promuevan la utilización de energía limpia.

Artículo 10.- Economía.- El concepto de economía en una obra, no implica únicamente su ejecución al menor costo, si no que conlleva la necesidad de contar con buenos diseños, especificaciones adecuadas y el empleo de procedimientos correctos en su ejecución, así como la responsabilidad de todos los participantes en su desarrollo, que permitan asegurar que la inversión inicial se mantenga en el tiempo sin requerir de un costoso mantenimiento.

CAPITULO IV DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 11.- El padrino podrá plantar u ornamentar en los espacios de áreas verdes o ajardinados, diferentes tipos de árboles, plantas y arbustos, forestales u ornamentales con el asesoramiento técnico de la Jefatura de Recursos Naturales.

Artículo 12.- La Jefatura de Recursos Naturales, tendrá un vivero forestal fortalecido, para poder vender o donar las plantas a los padrinos, de acuerdo a la ordenanza de áreas verdes vigente.

Artículo 13.- Las plantas que en lo sucesivo se planten en los espacios públicos apadrinados, deberán ser adecuadas para cada sitio y propósito quedando prohibido lo siguiente:

1. Plantar especies diferentes a las que autoriza el diseño de la Dirección de Planificación del GADMT; y
2. La arborización en:

- A). Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de bajo crecimiento.
- B). Tuberías de conducción de alta presión.
- C). Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicio, y para que puedan expresar plenamente su potencial estético y ecológico.

La Jefatura de Recursos Naturales podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente, para evitar a futuro daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 14.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalen, o que su ubicación no corresponda con el espacio o propósito, la Jefatura de Recursos Naturales, notificará al padrino la inconsistencia, y procederá a trasplantarlos a lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

Artículo 15.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1. Tala: La tala total del árbol, quedando solamente el remanente menos de 0,30 cm de altura.
- 2. Poda.- la eliminación de partes indeseables de una planta, en un porcentaje no mayor al 25%, dejando ramas laterales, con el fin de resolver alguna situación de salud y crecimiento de la misma o del ambiente que lo rodea.
- 3. Desmoche: La corta o tala indiscriminada de más de la tercera parte del volumen total del árbol sin dejar ramas laterales que cumplan la función terminal.

Las podas pueden ser:

- a. De formación.- en el caso de los arboles pequeños para definir y fortalecer su estructura.
- b. Limpieza de copa.- Es la remoción de ramas muertas. Moribundas, aglomeradas, débiles unidas y de bajo vigor.
- c. Aclareo de copa. Es la remoción selectiva de ramas para incrementar el ingreso de luz y el movimiento del aire a través de la copa.
- d. Elevación de la copa. Remueve las ramas bajas con el fin de dar accesibilidad para edificios, vehículos, peatones y vistas.
- e. Reducción de la copa. Reduce el tamaño de un árbol, con frecuencia para liberar líneas de conducción.
- f. Restauración de copa. Eliminación selectiva de ramas, brotes con el fin de restablecer la figura o forma natural de la especie.

Artículo 16.- La Poda o tala de los árboles en áreas apadrinadas, solo se procederá en los siguientes casos:

- 1. Cuando ocasionen peligro de riesgo para la seguridad física de las personas y bienes.
- 2. Cuando se encuentren muertos.

3. Por ejecución de obras de utilidad pública.
4. Por otras circunstancias graves identificadas por la Jefatura de Recursos Naturales, previo autorización del Ministerio del Ambiente.

Artículo 17.- La poda o tala de árboles de los espacios apadrinados solo podrán ser ejecutadas por personal especializado, que cuente con capacitación, entrenamiento y equipo necesario, con el asesoramiento técnico y autorización de la Jefatura de Recursos Naturales.

Artículo 18.- El producto de la poda o tala de los árboles en los espacios públicos, deberá ser desalojado por el padrino, a una escombrera regulada por el GADMT.

Artículo 19.- Por ningún motivo el producto de la tala o poda de los árboles, será vendido o comercializado.

Artículo 20.- Las podas que se hagan en los términos de esta normativa, seguirán los lineamientos que establezca la Jefatura de Recursos Naturales. No podrá utilizarse machete para realizar los cortes.

Artículo 21.- Otros cuidados comprenden las diferentes prácticas, para un mejor desarrollo y salud de las plantas forestales y ornamentales:

1. Trasplante.- Consiste en el cambio de lugar de especie, para lo cual deben seguirse todas las indicaciones técnicas de la Jefatura de Recursos Naturales.
2. Control de plagas y enfermedades.- El padrino realizará una estrategia de manejo integrado de plagas, con el menor impacto ecológico sobre el ecosistema, con asesoramiento técnico de la Jefatura de Recursos Naturales, por ningún motivo podrá por su propia voluntad realizar cualquier proceso fitosanitario.
3. Cavidades, grietas y agujeros en los árboles.- El padrino será responsable del tratamiento o cura de las especies de gran valor, con el propósito de prolongar su vida útil, bajo el asesoramiento técnico de la Jefatura de Recursos Naturales.
4. Colocación de cables, pernos u otros objetos. Con el fin de reforzar la estructura y la seguridad de los árboles.
5. Riego y fertilización. Permitiendo la aireación y obtención de agua y minerales por parte de la planta.
6. Pozo, terrazas e islas.- Cuando por cambios en el nivel del suelo se requiera proteger el sistema radical de las plantas.
7. Excavación de túneles. En el área de influencia de las raíces del árbol o plantas ornamentales, no podrán realizarse excavaciones de zanjas, apilamiento o almacenamiento de cualquier material, vehículos o equipos. El padrino será el responsable de cualquier afectación encontrada en las áreas verdes.

Artículo 22.- Todos los cuidados de las áreas verdes de los espacios públicos apadrinados, serán de responsabilidad del padrino y los llevará a cabo con personal técnico, bajo la supervisión y asesoramiento de la Jefatura de Recursos Naturales.

Artículo 23.- El padrino podrá construir o implementar, cualquier obra en áreas verdes, previo aprobación del diseño de la Dirección de Planificación del GADMT en coordinación con la Jefatura de Recursos Naturales.

Artículo 24.- Es obligación de todos los padrinos, preservar y cuidar las áreas verdes del espacio público apadrinado y demás bienes de uso del área.

Artículo 25.- El padrino realizará el mantenimiento del césped de las áreas verdes, del espacio apadrinado, con la utilización de maquinaria especializada para estos fines.

Artículo 26.- Por ningún motivo el padrino ingresará a realizar actividades de mantenimiento y ornamentación a las áreas verdes y ajardinadas con bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancias o estupefacientes que altere la conductividad del individuo.

Artículo 27.- Queda prohibido dejar basura, desechos de jardinería, de construcción o de cualquier otro tipo.

CAPITULO V DE LA PUBLICIDAD

Artículo 28.- Se utilizará los parámetros de uso de la marca institucional municipal de acuerdo con el siguiente porcentaje de contenidos:

- a. 20% espacio para la marca municipal.
- b. 30% espacio para la marca de la empresa auspiciante.
- c. 50% para el objeto del apadrinamiento.

Artículo 29.- Uso de colores.- Se priorizará la utilización de colores cálidos y aquellos que vayan enmarcados a fortalecer una visión ecológica y sostenible.

Artículo 30.- Marca institucional.- En relación al logotipo de la institución será condición el uso del mismo en todos los espacios considerando que quedará a consideración de la comisión técnica nombrada para el caso específico el uso del logo total o parcial de acuerdo con la necesidad visual y de imagen.

Artículo 31.- Menciones publicitarias.- informativa - tendrán nombre, logotipo de padrino y normativa o recomendación de cuidado del espacio público o protección ambiental.

Artículo 32.- Paneles informativos.- deberán tener las siguientes dimensiones:

- a) 1 x 2 mts.
- b) 0.90 x1.70 mts.

Se ubicarán en los espacios públicos que tengan como mínimo un ancho 3.5 metros. Se podrá hacer una excepción en los espacios de mayor amplitud para que dicha publicidad pueda tener mayores dimensiones.

Artículo 33.- Rótulos informativos.- Deberán tener las siguientes dimensiones:

a) 0.60 x 0.20 cm.

Ubicación: deberán ser ubicados 30 cm sobre el piso. Se podrá hacer una excepción en los espacios de mayor amplitud para que dicha publicidad pueda tener mayores dimensiones.

Artículo 34.- Paradas de buses.- Las paradas de buses serán estandarizadas en su diseño por la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GADMT.

Sobre las paradas que se establecen a continuación los espacios son tomados como un mínimo y podrán ser adecuados según los diseños que apruebe la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GADMT:

SECTOR	ESPACIO 1	ESPACIO 2
TERMINAL (Av. Veintimilla y Juan Ramón Arellano)	2.40 X 1.15 2.43 X 1.21	0.32 X 1.15 0.30 X 2.43
LECHERA (Av. Veintimilla y Av. Universitaria)	5.30 X 1.10 1.83 X 1.22 (2 ESPACIOS)	
BOULEVAR UNIVERSITARIO	1.83 X 1.22 (2 ESPACIOS X 3 PARADAS)	
CLUB 70	2.77 X 1.04	0.46 X 2.77
EL OBELISCO	2.56 x 1.88 (2 espacios)	
LAS JUNTAS	2.87 x 1.15	0.33 x 2.87
CDLA. ATAHUALPA	2.39 x 1.17	0.16 x 2.39
PATRONATO	2.82 x 1.15 (2 espacios)	0.40 x 2.82
BARRIO EL PORTAL	2.82 x 1.10	0.48 x 2.82
EL CUARTEL	2.77 x 1.10 (2 espacios)	0.38 x 2.77
Av. Veintilla y la que entra al COLEGIO CONSEJO PROVINCIAL	2.42 x 1.17	0.30 x 2.42
IGLESIA CRISTO REY	2.77 x 1.10	0.34 x 2.77

En estos espacios se aplicarán los porcentajes de visibilidad de logos de las dos instituciones como se indica en el ítem difusión.

Artículo 35.- De los parques Infantiles.- Deberán manejarse logotipos institucionales normales o adaptados a las necesidades de los espacios a intervenir. Siempre que se tome en cuenta que el sistema de valoración intersubjetiva infantil no es el mismo que el de los adultos.

Artículo 36.- Canchas deportivas.- Se considerarán los colores idóneos de acuerdo con los espacios, es decir, que no será igual intervenir una pared de la cancha que intervenir los graderíos o colocar una valla.

En paredes: se intervendrá hasta un 30% del área, cuando se trate de espacios internos y de un 50% cuando se trate de espacios exteriores.

Artículo 37.- Graderíos.- Se podrá intervenir hasta un 100%. Para la colocación de vallas se determinará en base a la proporción aurea de todo el escenario de manera que la imagen no perturbe el desarrollo de las actividades deportivas.

Se podrá usar bastidores publicitarios durante jornadas deportivas siempre que éstas reposen en tierra y no comprometan más del 50% del contorno deportivo.

Se podrán usar inflables de marca en jornadas deportivas en sitios específicos que no perturben el libre tránsito ni desarrollo de las actividades.

Artículo 38.- Piletas, plazas y áreas verdes.- En piletas y redondeles de preferencia se usarán rótulos informativos de acuerdo con las especificaciones antes descritas, se podrán usar letras decorativas, dentro de las cuales se usarán imágenes relacionadas al tema de apadrinamiento.

Artículo 39.- Plantas.- El GADMT en el marco de sus políticas de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la cultura, promoverá en el apadrinamiento de bienes y mobiliario público la siembra de geranios, así como también por medio de campañas publicitarias la ornamentación en fachadas de viviendas con este tipo de planta tradicional de nuestro cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de este reglamento tiene por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de los espacios públicos, a fin de lograr un nivel ecológico y armónico propicio para el desarrollo del cantón.

SEGUNDA.- Cualquier persona podrá denunciar, todo tipo de maltrato o destrozo que cometan a las áreas verdes y ajardinadas apadrinadas.

TERCERA.- Se prohíbe cualquier tipo de exclusividad respecto a la publicidad, ningún padrino podrá solicitar exclusividad de publicidad sobre su producto.

CUARTA.- Responsabilidades de los padrinos: Los Padrinos asumen la responsabilidad total por el personal que contratase a su cargo y riesgo por los elementos de obra que por descuido pudieran ocasionar daño a terceros y quedan eximidos de responsabilidad por daños que pudieran sufrir las personas o cosas por caso fortuito o de fuerza mayor.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Tulcán

Así mismo, los Padrinos son responsables de todas las obligaciones laborales que surgieren para con las personas que contratan para la realización de la obra o proyecto.

QUINTA.- De la propiedad de los objetos apadrinados.- Las inversiones realizadas por los padrinos son del GADM-T, esto implica que las construcciones o arreglos que el Padrino realice, no podrán ser retiradas por estos, quedando a perpetuidad en el lugar asignado, sin ninguna compensación económica o administrativa para ellos.

SEXTA.- El Padrino no podrá imponer límites al público en general respecto del uso del espacio o área asignada, ni obtener privilegios particulares sobre éstos.

SEPTIMA.- En atención a la prioridad del proyecto y al beneficio colectivo que este implique, la máxima autoridad del GADMT podrá autorizar el apadrinamiento respectivo excluyendo algunas formalidades del presente instrumento.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado, en la ciudad de Tulcán a los 02 de septiembre de 2020.

“Tulcán para la vida”



Firmado «CristianAndres Fuentes» 2020
CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES

Cristian Andrés Benavides Fuentes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN